

ACUSE

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL



24 JULIO 2018

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Of. No. COFEME/18/2943

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Análisis de Impacto Regulatorio, respecto de la propuesta regulatoria denominada "Resolución por la que se modifica la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, para incluir al municipio del Estado de Puebla que en la misma se indica".

Ciudad de México, 20 de julio de 2018

LIC. ALFREDO RENDÓN ALGARA
Director General Adjunto de Propiedad Industrial
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "*Resolución por la que se modifica la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, para incluir al municipio del Estado de Puebla que en la misma se indica*" (Propuesta Regulatoria), así como a su solicitud de exención de análisis de impacto regulatorio (solicitud de exención) enviados por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 13 de julio de 2018.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), se observa que la CONAMER tiene la facultad de eximir la obligación de elaborar análisis de impacto regulatorio (AIR) cuando las propuestas regulatorias que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

Bajo este tenor, el IMPI justificó la solicitud de exención con el siguiente argumento:

"El Proyecto que se propone no genera costos de cumplimiento a los particulares, toda vez que se trata de una Resolución que el Instituto emite de oficio, ya que por omisión no incluyó en la "Resolución por la que se modifica la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal", publicada en el DOF el 24 de diciembre de 2015, siendo que estaba incluido en los escritos presentados por el Estado de Puebla el 17 de agosto y el 10 de septiembre de 2015. No se generan costos, además, porque el proyecto se deriva directamente de una Resolución (24.12.2015) que siguió el proceso de modificación establecido en el artículo 166, relacionado con el 159 de la Ley de la Propiedad Industrial, dentro de un expediente donde acreditó que el municipio de Xochiltepec del Estado de Puebla, cumple con los factores naturales y humanos necesarios para la producción de la bebida alcohólica Mezcal, y por consiguiente para obtener la protección a través de la Denominación de Origen."

Ahora bien, del análisis que esta Comisión llevó a cabo a la Propuesta Regulatoria, se observa que la misma tiene por objeto dar a conocer la resolución del IMPI procedente a incluir el municipio de

¹ www.cofemersimir.gob.mx

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Xochiltepec del Estado de Puebla, dentro del ámbito geográfico de protección de la *Resolución mediante la cual se otorga la protección prevista a la denominación de origen Mezcal, para ser aplicada a la bebida alcohólica del mismo nombre*², en términos de los artículos 159 y 166 de la Ley de la Propiedad Industrial.

En este sentido, la CONAMER considera que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

Por tanto, habiéndose observado que la Propuesta Regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir al IMPI de presentar el AIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 71, cuarto párrafo, de la LGMR, e informa que el IMPI puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, Primero, fracción II y Segundo fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³, así como el artículo Séptimo Transitorio de la LGMR.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora



Celia Pérez Ruiz

EVG

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1994 y sus diversas modificaciones.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.